

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 2157

CONTRATO DE COMODATO

-----Entre el Fondo de Administración y Disposición de los Bienes Muebles e Inmuebles del Estado Provincial, Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Salta, representado en este acto por el **Dr. Martín María Isasmendi, DNI 28.260.044**, con domicilio legal en calle Rudecindo Alvarado Nº 447 de la Ciudad de Salta, en adelante denominado **EL COMODANTE** por una parte y por la otra la **Fundación "Pilares"** con Personería Jurídica Nº 502/15, representada en este acto por su secretaria, la señora **Pilar Marguery, D.N.I. Nº 26.402.183**, con domicilio legal constituido en calle Lomas de Medeiros Nº 1.600 de la localidad de San Lorenzo, en adelante denominado **LA COMODATARIA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Comodato, el cual queda sujeto a las siguientes cláusulas: -

-----**PRIMERA:** **EL COMODANTE** otorga en **COMODATO** a la **COMODATARIA**, el inmueble identificado con matrícula Nº 172.619 del Departamento Capital, de propiedad de la Provincia de Salta; con el objeto de ser destinado al establecimiento de un Centro de Educación Terapéutica para personas con discapacidad.-----

-----**SEGUNDA:** La duración del presente contrato de comodato será de veinte (20) años. Al término del mismo, el inmueble otorgado deberá ser entregado nuevamente a la Provincia de Salta; libre de ocupantes, con las mejoras realizadas, en buen estado de uso y conservación.-----

-----**TERCERA:** **LA COMODATARIA** deberá conservar el citado bien a satisfacción de **EL COMODANTE**, siendo obligación de **LA COMODATARIA**, restituir la cosa dada en préstamo, en buen estado, salvo el deterioro o desgaste derivados de su uso normal y el transcurso del tiempo, asimismo responderá por los daños y perjuicios, que de su mal uso derivase.-----

-----**CUARTA:** **EL COMODANTE** por sí podrá en cualquier tiempo rescindir el presente contrato de comodato conforme a lo preceptuado por el artículo 2.284 del Código Civil de la República Argentina; asimismo **EL COMODANTE** podrá por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, requerir anticipadamente en cualquier tiempo el bien dado en préstamo, sin que por ello faculte a **LA COMODATARIA** a efectuar reclamo alguno, para ello **EL COMODANTE** se obliga a notificar fehacientemente esta decisión a **LA COMODATARIA** con una anticipación de treinta (30) días corridos a la fecha en que se hará efectivo el reintegro del bien dado en comodato, sin necesidad de interpelación judicial previa.-----

-----**QUINTA:** **LA COMODATARIA** no podrá ceder este contrato de comodato, ni total ni parcialmente. Tampoco podrá cambiar el objeto de su destino, ni darle un uso distinto a lo pactado o que sea contrario a las leyes, moral y buenas costumbres. Caso contrario, **EL COMODANTE**, podrá exigir la inmediata restitución del inmueble. -----

-----**SEXTA:** **EL COMODANTE**, podrá por sí o por quien designe, efectuar el control del cumplimiento del presente convenio, no cumplidos los mismos en todo o en parte, será causal de rescisión del mismo y de la inmediata restitución del bien inmueble sin necesidad de interpelación judicial alguna.-----

-----**SÉPTIMA:** **EL COMODANTE** no se responsabiliza por hechos de terceros, ni dependientes de **LA COMODATARIA**, tampoco por los daños causados por destrucción, inundación, lluvias, filtraciones, derrumbes, incendios, robos, hurtos, deterioros, humedad, molestias y/o daños causados por construcciones, arreglos, mantenimiento o actividad con

A large, stylized handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO Nº 2157

motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato de comodato ni por caso fortuito o fuerza mayor que pudieren afectar al predio dado en comodato o a inmuebles vecinos. La responsabilidad a todo evento será a cargo de **LA COMODATARIA**.

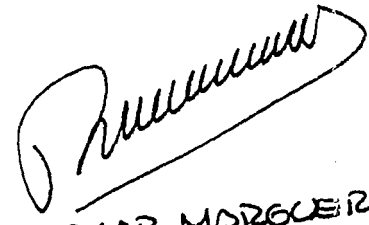
-----**OCTAVA:** En caso de corresponder, **LA COMODATARIA** tendrá a su cargo el pago de servicios, tasas e impuestos, debiendo entregar los comprobantes de pago al Estado Provincial, comunicando a este Organismo el cumplimiento de las mencionadas obligaciones, caso contrario se considerará una causal de rescisión del mismo, las mismas deberán ser rendidas trimestralmente. Las mejoras que se realicen en el inmueble quedarán en el exclusivo beneficio del mismo.

-----**NOVENA:** No corresponde abonar el impuesto de sellos, el comodato se encuentra exento por Resolución Nº 17/96 de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

-----**DÉCIMA:** A todos los efectos legales **EL COMODANTE** y **LA COMODATARIA**, se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal, de Primera Instancia, en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Salta, Distrito Centro, constituyendo domicilio en los lugares arriba indicados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a los efectos previstos.

En prueba de total conformidad, previa lectura y para su cumplimiento, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Salta a los días del mes de Junio de 2.015.


DR. MARTÍN M. ISASMENDI
Jefe de Despacho
S.A.D.M.I.
MINISTERIO DE ECONOMÍA
INDUSTRIA Y SERVICIOS PÚBLICOS


PILAR M. STROZZI